



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 20 L. 2080 de 2021, numeral 2 (artículo 125 CPACA)
Artículo 62 L. 2080 de 2021 (artículo 243 CPACA)
Artículo 67 L. 2080 de 2021 (artículo 247 CPACA)
Artículos 320, 325 y 328 Código General del Proceso

Elaborada por: Johanna Andrea Enríquez Suárez

Fecha: 20 de septiembre de 2021

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Rosalba Burbano Gómez

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOCOYA –AGUAS MOCOYA S.A.
E.S.P.

A. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DEL RECURSO

1. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

☒ SI

☐ NO

(Artículo 67 numeral 1 Ley 2080/21 – artículos 202, 203 y 205 CPACA)

2. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

☐

Parte demandada

☒

Tercero

☐

Agente Ministerio Público

☐

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

☒ SI

☐ NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó la apelación en la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales? **N/A**

☐ SI

☐ NO

(Inciso 2 artículo 320 CGP. Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541))

3. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

☒ SI

☐ NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

☒ SI

☐ NO

(Artículo 67 numeral 1 Ley 2080/21)

4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una sentencia con vocación de doble instancia?

☒ SI

☐ NO

(Artículo 62 Ley 2080/21)

5. NATURALEZA DEL FALLO

¿El fallo proferido es de carácter condenatorio, total o parcialmente?

☒ SI

☐ NO

En caso afirmativo ¿las partes solicitaron de común acuerdo la citación a audiencia de conciliación y propusieron fórmula conciliatoria?

☐ SI

☒ NO

(Artículo 67 numeral 2 L.2080/21)

6. APELACIÓN ADHESIVA

¿La parte que no apeló dentro del término legal se adhirió al recurso interpuesto?

☐ SI

☒ NO

¿El apelante adhesivo cumplió con el deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada? **N/A**

☐ SI

☐ NO

(Artículo 62 párrafo 3° L.2080/21)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

CONCEDER

☒

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO

☐

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

☐

CITAR A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

☐

COMENTARIOS:

El recurso de apelación fue concedido por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Mocoa, al haberse cumplido con los requisitos legales antes señalados.

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN

1. CUESTIONES PRELIMINARES

¿Algún magistrado que integra la Sala conoció previamente el proceso?

SI

NO

Nota: en caso afirmativo, remitir el proceso al respectivo magistrado de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 , el cual dispone que “cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente”

¿La providencia apelada fue suscrita por el juez de primera instancia?

SI

NO

(Artículo 325, incisos 1, 2 y 3 del CGP)

Comentarios al respecto:

La providencia objeto del recurso de apelación fue proferida en audiencia del 29 de julio de 2021, la cual fue realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo cual no se encuentra firmada ni por las partes ni por el Juez de primera instancia.

2. OPORTUNIDAD, SUSTENTACIÓN, LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SI

NO

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SI

NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales? N/A

SI

NO

¿El recurso fue interpuesto en contra de una sentencia con vocación de doble instancia?

SI

NO

3. NATURALEZA DEL FALLO

¿El fallo proferido es de carácter condenatorio, total o parcialmente?

SI

NO

En caso afirmativo ¿las partes solicitaron de común acuerdo la citación a audiencia de conciliación y propusieron fórmula conciliatoria?

SI

NO

(Artículo 67 numeral 2 L.2080/21)

4. APELACIÓN ADHESIVA

¿La parte que no apeló dentro del término legal se adhirió al recurso interpuesto?

SI

NO

¿El apelante adhesivo cumplió con el deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada?

SI

NO

(Artículo 62 parágrafo 3° L.2080/21)

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

REMITIR A OTRO MAGISTRADO QUE COMPONE LA SALA

☐

ADMITIR

☒

DECLARAR INADMISIBLE

☐

DEVOLVER AL A-QUO

☐